

ser girados exclusivamente al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a él corresponde su administración.

Parágrafo 1°. Los recursos que por cualquier concepto reciban las distintas entidades del Estado para ser utilizados como becas, subsidios o créditos educativos, deberán ser trasladados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, o a los Fondos Educativos que para fines de crédito se creen en las entidades territoriales a las que se refiere el parágrafo 2° del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los departamentos y municipios podrán crear o constituir con sus recursos propios, fondos destinados a créditos educativos universitarios.

Parágrafo 3°. El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y los Fondos Educativos en el respectivo nivel territorial adjudicarán los créditos y becas teniendo en cuenta entre otros los siguientes parámetros:

- a) Excelencia académica;
- b) Nivel académico debidamente certificado por la institución educativa respectiva;
- c) Escasez de recursos económicos del estudiante debidamente comprobados;
- d) Distribución regional proporcional al número de estudiantes;
- e) Distribución adecuada para todas las áreas del conocimiento.

Parágrafo 4°. Las Asambleas y los Consejos en el momento de creación del Fondo Educativo darán estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003.

De igual manera, la entidad otorgante de crédito dará prioridad laboral a sus beneficiarios profesionales.

Parágrafo 5°. En toda cuestión sobre créditos educativos que no pudiere regularse conforme a las reglas de esta ley se aplicará las disposiciones que rigen los créditos educativos del Icetex.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,  
*Claudia Blum de Barberi.*  
El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Emilio Ramón Otero Dajud.*  
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Julio E. Gallardo Archbold.*  
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Angelino Lizcano Rivera.*  
  
REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL  
Publíquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2006.  
**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**  
  
La Ministra de Educación Nacional,  
*Cecilia María Vélez White.*

# LEY 1013 DE 2006

(enero 23)

*por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. *Modifíquese el literal a) del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, quedará así:*

a) “*El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, será materializada en la creación de una asignatura de Urbanidad y Cívica, la cual deberá ser impartida en la educación preescolar, básica y media, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política*”.

Artículo 2°. *Modifíquese el literal d) del artículo 14 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:*

“*La Educación para la Justicia, la Paz, la Democracia, la Solidaridad, la Confraternidad, la Urbanidad, el Cooperativismo y en general la formación de los valores humanos, y*

Artículo 3°. *Urbanidad.* Debe entenderse por urbanidad todas aquellas orientaciones sencillas acerca del comportamiento humano que tienen como fin mejorar la convivencia social.

Artículo 4°. El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente para el cabal cumplimiento de la presente ley en un término no mayor a 90 días.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,  
*Claudia Blum de Barberi.*  
El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Emilio Ramón Otero Dajud.*  
El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Julio E. Gallardo Archbold.*  
El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Angelino Lizcano Rivera.*  
  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBIERNO NACIONAL  
Publíquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2006.  
**ÁLVARO URIBE VÉLEZ**  
  
La Ministra de Educación Nacional,  
*Cecilia María Vélez White.*